ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL PUNTO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 2, 5 Y 11 PRIMER PÁRRAFO, DEL FORMATO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL A QUE REFIERE EL ARTÍCULO 229, FRACCIÓN VI DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, QUE CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, APROBÓ MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 115/09/2014.

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa.

II. Con motivo de la expedición de una nueva Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2014, mediante acuerdo número 115/09/2014, emitió el Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil, a que refiere el artículo 229, fracción VI de la Ley Electoral del Estado. Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de acuerdo a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

SEGUNDO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, facultad de la que deriva a su vez la de reformar, adicionar, modificar o derogar la normatividad que emita. Por lo que emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ACUERDA MODIFICAR el punto SEGUNDO, así como los ARTÍCULOS 2, 5 y 11 primer párrafo del Formato Único de Estatutos para la Constitución de la Asociación Civil a que refiere el artículo 229, fracción VI de la Ley Electoral del Estado, que con fecha 24 de septiembre del año 2014, se aprobó mediante Acuerdo número 115/09/2014, para quedar como sigue:

[…]

SEGUNDO. La Asociación Civil deberá de estar constituida con más de tres individuos, dentro de los cuales deberá de encontrarse el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos del aspirante a la candidatura independiente, o del candidato independiente, debiendo sujetarse al contenido siguiente de modelo único de los estatutos que deban regirla.

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN

[…]

ARTÍCULO 2. EL OBJETO.

I. Fomentar políticamente la participación ciudadana entre los potosinos, con el objeto de obtener una democracia representativa.

II. Contribuir a la formación y difusión de los valores democráticos.

III. Promover, y apoyar la participación ciudadana del aspirante a candidato independiente, o del candidato independiente, que pretenda ocupar un cargo de elección popular.

IV. Administrar el financiamiento para las actividades del aspirante a candidato independiente, o en su caso, del candidato independiente, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable; en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 229, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y el numeral 3.4, párrafo primero, fracción VI de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORÍA

RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, para obtener el registro como aspirante a candidato independiente en el proceso electoral 2014-2015 en el estado de San Luis Potosí.

Nota. (Se podrá establecer más puntos al objeto, siempre y cuando, no se contraponga a la finalidad de lo ya citado.)

[…]

ARTICULO 5. LA DURACIÓN.

La duración de la Asociación Civil, se estará a lo establecido en los artículos 2499 y 2514 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí; siempre y cuando, haya concluido de manera definitiva el procedimiento de fiscalización del origen y destino del financiamiento recibido por el aspirante a candidato independiente, o por el candidato independiente, por parte de las autoridades electorales respectivas; o hasta que termine el procedimiento sancionador que en su caso se hubiere iniciado con motivo de la fiscalización.

[…]

ARTÍCULO 11. LOS ASOCIADOS.

Los Asociados serán las personas físicas mayores de edad que deseen participar en la Asociación. El número de Asociados será ilimitado, pero nunca será inferior de cuatro.

[…]

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Las presentes modificaciones al Acuerdo 115/09/2014 que con fecha 24 de septiembre de 2014, en Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las organizaciones que se encuentren tramitando su registro como Asociación Civil, para efectos de promover candidatos independientes, podrán optar por el modelo

aprobado en sesión de fecha 24 de septiembre del año 2014, mediante Acuerdo número 115/09/2014 o de considerarlo conveniente a sus intereses podrá sujetarse a las modificaciones del presente Acuerdo.

TERCERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, podrá realizar las medidas que considere necesarias, respecto del requerimiento de documentación y los plazos establecidos en los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, así como en la CONVOCATORIA a los Aspirante a Candidato Independiente que pretendan participar en el proceso de elección de Gobernador del Estado, Diputados que integrará la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, así como la renovación de los 58 Ayuntamientos comprendidos en el Estado, cuya Jornada Electoral se efectuará el 7 siete de junio del año 2015.

CUARTO. Publíquese para los efectos legales procedentes.

El presente acuerdo de modificación fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre del año 2014.

ING. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA

LIC. HECTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA